



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2001-01802-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Mediante auto fechado 9 de octubre de 2014 el juzgado dispuso oficiar al Archivo Central a fin de que procedieran a remitir el proceso de la referencia que se encontraba ubicado en el paquete 77 [Folio 13], orden que fue materializada por la secretaría a través del Oficio 3213 y que fuera recibido por dicha dependencia el 10 de ese mismo mes y año [Folio 14].

2º El Juzgado Cuarenta Civil Municipal en Oficio No. 0320 del 24 de febrero de 2015, puso en conocimiento que puso a disposición de esta sede judicial la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1305116 de propiedad de la señora Ana Tulia Rodríguez que fuera secuestrado el 3 de julio de 2003. [Folio 16]

3º En atención al Oficio DESAJ15-AR-2915 remitido por la Coordinación de Archivo Central, el Despacho resolvió en proveído del 26 de noviembre de 2015 requerir nuevamente a esa dependencia para que rindiera informe correspondiente a la búsqueda del expediente al que se hizo referencia en auto del 9 de octubre de 2014 [Folio 25]

4º Más adelante la apoderada judicial de los demandados Ana Tulia Rodríguez de León, María Marlene León Rodríguez, Ricardo León Rodríguez, Claudia Stella León Bulla, Elvira León Bulla y Víctor Hugo León Rodríguez en escrito radicado el 15 de abril de 2016, solicitó la reconstrucción del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso. [Folios 44 a 45]

5º El 19 de septiembre de 2016 se ordenó oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión para que remitieran copia autentica del Oficio No. 3232 del 19 de octubre de 2015 donde comunicaba el embargo de remanentes que decreto en el curso del proceso No. 2000-00300 respecto de los bienes de Ana Tulia Rodríguez y Otros. [Folio 54]

6º Mediante informe secretarial de fecha 27 de septiembre de 2016 se puso en conocimiento que los procesos correspondientes al extinto Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión los asumió el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá [Folio 55], repartición judicial que a través del Oficio No. 4286 del 4 de octubre de 2016 remitió fotocopia del Oficio No. 3232 del 19 de Octubre de 2004 dirigido al Juzgado 42 Civil Municipal y que coincide con el original que reposa en el proceso ejecutivo iniciado por Daniel Gonzalo Herrera en contra de Ricardo León 2000-0300 [Folios 54 a 61]

7º Para el 2 de agosto de 2017 se llevó a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente No. **11001-40-03-047-2001-01802-00** que corresponde al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Daniel Gonzalo Herrera Salazar contra Ricardo León, Carlos Escobar, Ana Tulia Rodríguez de León, Mery Torres Palomino, Luz López y Doris Ariza, en la cual se resolvió **i)** Decretar la terminación de todas las actuaciones surtidas al interior del proceso Abreviado de Restitución de Inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 126 del Código General del Proceso y **ii)** Oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión hoy Juzgado 85 Civil Municipal para que remita copia de la diligencia de embargo y secuestro respectiva así como la comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos en la que informa que el embargo sobre el inmueble 50C-1305116 continua vigente en el proceso 2001-01802 que cursa en esta sede judicial. [Folios 80 a 82].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 038 de 23 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

8º El Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio No. 6048 del 4 de diciembre de 2017 remitió las copias de la diligencia de secuestro e indicó que **la comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos en la que informa el embargo sobre el inmueble 50C-1305116 no reposa en el proceso ejecutivo 2000-0300.** [Folio 94]

9º En el sub –judece, se observa en la anotación No. 5 del Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. **50C-1305116** se decretó el embargo ejecutivo con acción personal derechos de cuota en atención al Oficio No. 2406 del 07 de octubre de 2002 del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá [004CumplimientoAutoRequiere], sede judicial que se le comunicó mediante Oficio No. 3232 del 19 de octubre de 2004 el embargo del remanente o de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2000-00300 de Daniel Gonzalo Herrera Salazar contra Mery Torres Palomino y otros.

10º Téngase en cuenta que, como se indicó anteriormente, mediante Oficio No. 0320 del 24 de febrero de 2015 el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión [quien en virtud del Acuerdo PSAA11-7913 de 2011 y CSBTA-13209 del 7 de noviembre de 2013 asumió conocimiento del proceso No. 2000-300] comunicó que pone a disposición del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá la **cuota parte** del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **50C-1305116** de propiedad de la señora Ana Tulia Rodríguez. Posteriormente el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá) mediante oficio No. 4071 del 8 de noviembre de 2019 procedió **aclarar** el oficio No. 0320 de fecha 24 de febrero de 2015 en los siguientes términos: *"ACLÁRESE el Oficio No. 0320 de fecha 24 de febrero de 2015 (fl.306C-1) en el sentido de indicar que se pone a disposición del JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1305116 (...)"*[Folio 122 Cud 1], razón por la cual y en virtud de lo dispuesto en audiencia del 2 de agosto de 2017, el Despacho., **Resuelve:**

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. **50C-1305116** registrada en la anotación número 5 y que fuera comunicada mediante oficio No. 2406 del 07 de octubre de 2002 del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, en atención al Oficio No. 0320 del 24 de febrero de 2015 del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión Bogotá [quien en virtud del Acuerdo PSAA11-7913 de 2011 y CSBTA-13209 del 7 de noviembre de 2013 asumió conocimiento del proceso No. 2000-300]. De igual manera, que el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá [quien hoy tiene en su inventario el proceso 2000-300] comunicó a través del Oficio No. 4071 del 8 de noviembre de 2019 que pone a disposición del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá **el inmueble** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1305116** de propiedad de la señora Ana Tulia Rodríguez.

SEGUNDO. Secretaría proceda de conformidad anexando las copias del Oficio 0320 del 24 de febrero de 2015 del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá [Folio 16], del Oficio 3232 del 19 de octubre de 2004 [Folio 59], de la audiencia de reconstrucción del expediente [Folios 80 a 82], el Oficio No. 4071 del 8 de noviembre de 2019 [Folio 122] y la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1a0711add4ced1afb3f928691c47388f43970c25011f3b069ad586f0df4403

Documento generado en 22/06/2021 08:23:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>